

28 octubre 1910.

Murió 4 octubre 1919

261

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado... Indalecio Rodríguez Filiación N°... 2424... Celda N° 101.

Delito... Homicidio

Penal... 12 años

Comienza la condena... 24 marzo de 1909

Termina la condena el... 24 marzo de 1921

Juez... Dr. Miguel W. Farfán

Juzgado... Aplaz

Lima, 20 de octubre de 1910.

Señor Director de la Penitenciaría.

153
20/1

Con fecha 11 del presente mes se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Indalecio Rodríguez la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea doce años de dicha pena, con las accesorias de ley y la responsabilidad civil consiguiente, debiendo contarse el término para la principal desde el veintisiete de marzo de mil novecientos nueve.--Díctense las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

que transcribo á US. para los fines consiguientes, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Cofre

Testimonio.

José N. Z. Bonales escribano de estado de la Provincia de Casti-
lla.

Certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio contra Indalecio Rodriguez por el homicidio de don Victor Valencia; se ha expedido la sentencia cuyo tenor con lo resuelto por el Tribunal Superior; son como siguen. = Sentencia = En el juicio criminal seguido contra Indalecio Rodriguez por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Victor Valencia. = Vistos y considerando; = Primero: que iniciado sumario criminal contra de Indalecio Rodriguez, a mérito de la denuncia del Subprefecto de la provincia, de fojas tres y sus referentes de fojas uno y dos del Finiente Gobernador del pago de Cantas, su fecha veintisiete de Mayo del presente año. = Segundo: que con el auto sabida de proceso dictado en la misma fecha, se tomó su instructiva al acusado y su preventiva a don Eusebio Valencia, hermano de la víctima, quien acusa directamente a Indalecio Rodriguez, como autor de la muerte de su hermano Victor, segun el testimonio de los que presenciaron el acto. = Tercero: que en las declaraciones de los testigos don Saturnino Villanueva, de fojas diez y siete, don Lorenzo Atahualpa de fojas once, de don Hdefonso Alpaca de fojas doce y don Daniel Cáceres de fojas dieciseis, se hallan conformes en la relacion del hecho delictuoso y sus circunstancias, atribuyendo a Indalecio Rodriguez, el haber dado un golpe en el vientre a Victor Valencia. = Cuarto: que es dictamen jurado de los empiricos don Bonifacio Alpaca y Victor

235

Acta de fojas trece, acredita que la herida recibida por Valencia fue de gravedad mortal, y no sobrevivió mas de, edoce horas despues del desgraciado suceso, lo cual se halla firmado por el certificado medico legal de fojas dieciocho, firmado por el medico titular doctor Juan Manuel Ramirez y el empirico don Maximiliano Corvacho, en el que, segun las conclusiones, aunque no se señala la herida como causa eficiente de la muerte del occiso, no ha podido negarse que ha sido su causa determinante y que la peritonitis que sobrevino al paciente fue de necesidad mortal. = Quinto: que en la estacion del plenario a la que se pasó por auto de fojas diecinueve se recibió la confesion del reo, y en mérito de la acusacion y defensa, se abrió a prueba por el término de ley, no habiéndose producido ninguna otra mas de la que existió en el sumario; no obstante de haberse reabierto el término probatorio con la citacion del reo, segun lo mandado por el Tribunal Superior en su resolucion de fojas treinta y uno. = Sexto: que por las declaraciones testimoniales ya relacionadas, por el dictamen medico de fojas dieciocho y el represente de fojas trece, por el dictamen de reconocimiento del instrumento de fojas quince y la partida de defuncion de fojas diecinueve, se halla plenamente comprobada la existencia del cuerpo del delito, asi como la culpabilidad del acusado Andalecio Rodriguez. = Séptimo: que aun

que el acusado en su instructiva, así como
 en su Confesión, alega haberse encontrado quan-
 do se realizó el suceso, en estado absoluto de
 embriaguez, ninguno de los declarantes que
 son Testigos presenciales hacen notar esta cir-
 cunstancia, no obstante las preguntas que se
 les hizo al efecto, por lo que no debe tomarse
 en cuenta para la aplicación de la pena
 como lo pide el defensor def. res. — Octavo:
 que según el artículo doscientos treinta del
 Código Penal, "el que mata a otro, sufrirá Pen-
 itenciaría en tercer grado," en cuya disposi-
 ción se halla en curso el res. Indalecio Rodri-
 guez. — Por estos fundamentos y demás que
 aparecen de autos, administrando justicia
 en nombre de la Nación; fallo: decla-
 rando que Indalecio Rodríguez, se ha hecho
 res del delito de homicidio y por tal, lo condena
 a la pena de Penitenciaría en tercer grado a
 sean doce años con los accesorios de ley, debien-
 do contarse dicha pena desde veintisiete de Mar-
 zo de año próximo pasado. Y por esta mi senten-
 cia de primera instancia, así lo pronuncio, mando
 y firmo en audiencia de la fecha, en presencia
 de los testigos y def. escribano de la causa. En
 plaza de ventidos de febrero de mil novecientos
 diez. — M. W. Jirafin = Es seños doctos Miguel
 W. Jirafin, juez de primera Instancia de Cas-
 tilla, pronuncio, mandé y firmé la sen-
 tencia anterior en la audiencia de su fecha,
 la que fué publicada en la Sala de des-
 pacho, a presencia de los testigos don An-
 geles M. Esquivel y don Valentin Sanchez, por

485
ante mi doy fe = José M. Z. Corrales = En
Aplaz a veintidos de febrero del año que
rige y a la una de la tarde, hice saber la
sentencia que preside al Promotor fiscal
y entrado firmo. = Garcia = Z. Corrales.
En Aplaz a veintidos de febrero del año cor-
te y a la una y cuartos de la tarde, hice saber
la sentencia que preside al defensor del res-
y entrado firmo = Estremadoro = Z. Co-
rrales = En Aplaz a veintidos de febrero
del año en curso y a las dos de la tarde, hice
saber la sentencia que antecede a don En-
senio Valencia, por billete que dejó a su ve-
rino el que suscribe. = Angel M. Esqui-
vel = Z. Corrales = Arequipa, Agosto cinco
de mil novecientos diez = Vistos por los mi-
nos fundamentos de la sentencia apelada,
corriente a fojas treinta y cinco, su fecha
veintidos de febrero del año en curso, por
la que se declara que Indalecio Rodríguez
se ha hecho res del delito de homicidio y
como a tal lo condena a la pena de peni-
tenciaría en tercer grado si sean dos años
con las accesorias de ley; debiendo contarse
la principal desde el veintisiete de marzo
del año de mil novecientos nueve; Con-
firmaron, imponiéndole a res,
además la responsabilidad civil conser-
guiente y los devolvieron. = Gonzalez Pe-
ñares = Montoya = Delgado = Morales
García Maldonado = Certifico su expedición
legal = J. Miguel de la Rosa = En Are-
quipa a diez de Agosto de mil novecientos

dice, siendo las doce del día hice saber efauto
 anterior al señor Fiscal doctor Ballin y rubricó
 doy fe = Una rubrica = Vargas = En Audiencia
 a catorce de Agosto de mil novecientos diez,
 siendo las dos de la tarde hice saber efauto an-
 terior al doctor Mostajo y firma doy fe = Vargas =
 Aplaz Agosto veintidos de mil novecientos diez =
 Por devueltos, guardare y cumplase lo resuelto
 por el Superior Tribunal, y en su consecuencia sa-
 guese las copias respectivas y remítase una
 al Señor Prefecto del Departamento para su
 ejecución. = Jarfán = Ante mí - José M. L.
 Corrales = En Aplaz a veinticinco de Agosto
 de mil novecientos diez y las diez de la mañana
 hice saber efauto anterior y lo resuelto por
 el Tribunal Superior al Promotor Fiscal y en-
 trado firmó = Garcia = L. Corrales = En A-
 plaz a veinticinco de Agosto del año corriente
 y a las diez y cuarto de la mañana, hice saber
 efauto que precede, y lo resuelto por el Tribu-
 nal Superior, al defensor de oficio y entrado fir-
 mó = Estremadorio L. Corrales.

Es conforme con sus originales a que me refiero; y en
 cumplimiento de lo mandado en efauto que queda
 transcrito, expido este testimonio. Aplaz Agosto veinti-
 cinco de mil novecientos diez.

José M. L. Corrales.



B.
Jarfán